

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 283 de 16 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia); y

Resultando que los aspirantes reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria;

Considerando que tiene derecho de preferencia D. Marcos Martínez Carrillo, por ser Maestro Superior ingresado por oposición de la categoría de 1.100 pesetas, con el número 4.231 del escalafón general del Magisterio.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Julio Martínez Carrillo, Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia), con carácter provisional, dando un plazo de diez días para que pueda presentar reclamaciones ante las Secciones de primera enseñanza, las cuales deberán elevarlas el mismo día en que termine dicho plazo, á fin de que pueda resolverse el concurso con carácter definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 7 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón y Marin.—Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.143.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Teniendo en cuenta el estado sanitario del término de Lorca y de los parajes donde habían de practicarse las operaciones facultativas anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, número 233, correspondiente al día 2 del mes actual, se suspenden dichas operaciones hasta nuevo aviso.

Murcia 10 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Carbonell.

Número 2.045.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.524.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona, en nombre de D.ª Marcelina Billoir, viuda de Bobin, vecina de Francia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Bobin*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Pozo del Baladre, diputación de Tévar; lindando Norte mina «San Emilio»; Este «La Despreciada» y demasia á «San Antonio de Padua»; Sur «Marcela», demasia á «El Cacildrán» y terreno franco, y por Oeste con terreno franco, siendo próxima «Santa Isabel»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Despreciada» núm. 3.295; y desde él se medirán con relación al Norte magnético y en dirección O. 600 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª E 600, y 3.ª á punto de partida N. 200 metros. Se ocupa la misma superficie de la mina caducada «Mercedes» núm. 17.473.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1918.—José Carbonell.

Número 2.078.

DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Alhama de Murcia.

Aprobación del deslinde del monte del término y propios de Alhama de Murcia, núm. 80 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia expresada, denominada «Sierra de España».

Con fecha 9 de Junio de 1914, se dictó la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de deslinde del monte dominado «Sierra de España», del término y propios de Alhama, número 80 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia.

Resultando que con fecha 18 de Julio de 1908, se redactó por el Ingeniero de la Sección la Memoria preliminar, en la cual después de describirse la situación, cabida y linderos del monte, tal como venia figurando en el Catálogo, se consignó que, á consecuencia de expropiaciones hechas por el Estado, se mermó su extensión y se le dividió en dos porciones separadas por los montes del Estado «Estrecho y Hoya» y «Umbria del Río y Solana de las Cuevas»; que no hay noticias respecto de los títulos de propiedad que sobre el mismo tenga el Ayuntamiento de Alhama, deduciéndose si del Archivo municipal que desde tiempo inmemorial viene siendo por dicho pueblo poseído y disfrutado, figurando en los planos de aprovechamiento anuales, si empre como de los propios de Alhama, y citándose actos preciosos justificativos de tal posesión; y finalmente que en 1869 1878-1880 y 1882, se practicaron deslindes parciales del mismo, y en 1888 se hicieron trabajos de rectificación, todos los que habrían de tenerse en cuenta en el deslinde que se iba á verificar.

Resultando que dicha Memoria preliminar y el presupuesto, fueron aprobados, previo informe de la Inspección de deslindes, por acuerdo de 11 de Febrero de 1909.

Resultando que en el Boletín Oficial de esa provincia correspondiente al 24 de Junio del mismo año, se hizo público que las operaciones de deslinde darían comienzo el 11 de Octubre, y que cuantos en aquel deslinde tuvieran interés, deberían presentar los documentos y títulos de propiedad que les conviniera, en el plazo improrrogable de dos me-

ses, contados desde la fecha del anuncio, á tenor y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos pertinentes al caso del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, Real orden de 1.º de Julio de 1905 y Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Resultando que también en cumplimiento de los anteriores preceptos legales, se ofició á los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Totana y Mula, á fin de que publicaran edictos, para conocimiento de los propietarios colindantes, del anuncio anterior, y posteriormente para que designaran las Comisiones que en representación de los pueblos debían asistir al deslinde, dándoles cuenta del punto donde los trabajos habían de comenzar, y constando acreditado documental-mente en el expediente el puntual y exacto cumplimiento de las mencionadas diligencias.

Resultando que, igualmente se acredita el haberse notificado personalmente por el Ayuntamiento de Alhama, el anuncio del deslinde á los particulares interesados en la operación; y que esa Jefatura les notificó á su vez con fecha 9 de Septiembre, el día y el punto preciso en que habían de dar comienzo los trabajos.

Resultando que el deslinde se llevó á cabo en los días hábiles que median desde el 11 de Octubre al 5 de Noviembre, ambos inclusive, con asistencia de las personas que se mencionan y suscriben las actas parciales, formulándose durante la práctica de los trabajos las varias protestas que se detallan en aquellas, desmostrándose suficientemente por el Sr. Ingeniero operador su escasa eficacia y su completa falta de fundamento, y que la casi totalidad de ellas no han sido reproducidas durante el período de vista del expediente.

Resultando que en 30 de Noviembre emitió informe el Ingeniero operador, ocupándose minuciosamente de todos los incidentes acaecidos durante el deslinde, razonando la forma en que efectuó los trabajos, con mención precisa de los documentos y títulos que se le exhibieron y formulando la propuesta de que se apruebe el deslinde, así el perimetral como enclavados, en la forma que se describe en las actas, planos y registros de campo; que se desestiman todas las protestas hechas durante la ejecución del ape; y que en consideración á la escasa cabida de tres de los trozos deslindados, que son los denominados «Cabezo del Tío Viudo ó de las Cuevecicas», «Morian» y «Cabezo Salasoso», que por su localización,

pues están separados de la masa general del monte y rodeados de cultivos agrícolas, y por su escasa ó nula importancia desde el punto de vista hidroológico-forestal, no es conveniente que sigan perteneciendo al monte de propios deslindado, por lo cual debe acordarse su segregación, y previo el cumplimiento de los trámites precisos pase a cargo de la Sección facultativa de montes de Hacienda, por si ésta estimara procedente su enajenación.

Resultando que remitido por el Ingeniero operador en expediente á esa Jefatura, con fecha 21 de Marzo de 1910, se publicó el resultado del deslinde en el *Boletín Oficial* de esa provincia correspondiente al día 24 del mismo mes y año, á fin de que las personas á quienes afectara pudieran presentar sus reclamaciones dentro del plazo reglamentario.

Resultando que en 25 de Abril se presentó una reclamación á nombre de D. José Martínez y Martínez, reiterando una protesta que ya se formuló durante el deslinde del enclavado L. denominado «Coto de Fuente Alta», al que se asignó menor cabida que la que aparece en su título de propiedad, que lo es un testimonio de hijuela formado á D. José Joaquín Cánovas, con referencia á una partición de bienes practicada en 1821 é inscrita en el Registro de la propiedad en 13 de Julio de 1866; por haberse atendido el Ingeniero operador á replantear un deslinde practicado en el año 1867 por el Distrito forestal y aprobado por el Gobernador civil de la provincia, alegando el reclamante que á aquel deslinde no pudo asistir el dueño por hallarse gravemente enfermo, por lo cual, no teniendo el Ingeniero que lo verificó, título alguno á la vista, tuvo que dar á la hacienda una extensión caprichosa y acomodaticia y aduciendo además que con posterioridad á aquel deslinde, compró por escritura pública, de 9 de Mayo de 1868, un trozo de tierra de 86 fanegas, que inscribió en el Registro de la propiedad en 26 de Agosto del mismo año, que en 1871 compró por documento privado otras 135 fanegas que desde 1872 están amillaradas á su nombre é inscritas en el Registro de la propiedad desde 21 de Septiembre de 1891, á virtud de información posesoria en el mismo año practicada; que en 1873 con ocasión del fallecimiento de D. Joaquín Cánovas, le fueron adjudicados varios trozos de tierra de la hacienda «Fuente Alta» y en 29 de Marzo de aquel mismo año heredó su esposa del mismo señor otro trozo de tierra que se inscribió en el Registro en 4 de Agosto de 1875; que desde el año 1868 nadie le ha protestado en la quietud y tranquilidad posesión de todos esos terrenos que se le han negado en el acto del deslinde, atribuyéndose la Administración la facultad de mayor eficacia á título de dominio debidamente inscrito; y de reivindicar terrenos poseídos por él, durante más de un año, con olvido de lo que previenen los artículos 34 y 40 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia.

Resultando que al informar sobre la anterior reclamación, hizo constar el Ingeniero operador, que según acreditar las copias del deslinde y amojonamiento verificados en 1867 por el Ingeniero Sr. Inchaurrandieta, á dichas operaciones asistió precisamente el actual recurrente don José Martínez en representación del propietario de la finca D. Joaquín Cánovas; que aquellos trabajos se hicieron teniendo á la vista los documentos y títulos aportados por el

propietario; que su representante se conformó con los trabajos en la forma que se realizaron, sin protestar ni reclamar en contra de ellos durante su ejecución, ni contra la providencia del Gobernador, merced á la que fueron aprobados; por todo lo cual se creyó el Ingeniero en el caso de limitarse á replantear aquel deslinde, operación que se hizo de conformidad con los actuales propietarios, cuya reclamación se hizo tan solo con el propósito de que se le reconociera mayor extensión de terreno que la deslindada en aquella fecha, á virtud de títulos y documentos posteriores, algunos de ellos como la información posesoria de 1891, absolutamente ineficaces, con arreglo á la expresada disposición contenida en una de las reglas de la Real orden de 4 de Abril de 1883.

Resultando que esa Jefatura emitió informe en 12 de Mayo de 1910, conformándose con el contenido y propuesta de los del Ingeniero operador á que se deja hecha referencia.

Resultando que en 27 de Abril de 1910, presentó en este Ministerio un escrito D. Francisco Hernández García, manifestando que en el acto del deslinde le fué desestimada una reclamación que produjo para que se le reconociera un enclavado de terrenos labrantíos en el sitio llamado «Barranco del Berro», por fundamentarla en una información posesoria de antigüedad menor de 30 años; y que en vista de ello, trató de inquirir el origen ó procedencia de la finca en cuestión, acreditándose por una certificación del Ayuntamiento en el año 1840 á Gabriel García; en vista de lo cual suplicaba ordene la rectificación del deslinde en cuanto hace relación al terreno por él pretendido, reconociéndose para él que de nuevo haya de practicarse, validz y eficacia al documento que acompaña como título justificativo del terreno pretendido.

Resultando que en 13 de Diciembre dictaminó la Inspección de Deslindes, conformándose sustancialmente con los informes del Ingeniero y de esa Jefatura; y proponiendo la aprobación del deslinde en la forma en que fué practicado, la desestimación de las protestas deducidas durante la práctica de los trabajos y las formuladas durante y después de la vista del expediente; y que se lleven al Catálogo y al Registro de la propiedad las modificaciones que se derivan de la aprobación del deslinde; que se envíe relación al Ministerio de Hacienda de los trozos del monte deslindados con los números 2, 4 y 5, y de los terrenos montuosos que quedaron dentro de los enclavados J. y K., para que toda vez que por sus condiciones de situación y cabida, no reúnen los requisitos necesarios para ser exceptuados de la desamortización, proceda á su venta en forma oportuna; que la aprobación del deslinde se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y se notifique á los interesados con expresión de los recursos que contra ella podrán utilizarse; y finalmente que se proceda á la mayor brevedad al amojonamiento de los dos trozos separados números 1 y 3 que quedaron formando el monte número 80 del Catálogo, denominado «Sierra de España» y perteneciente á los propios de Alhama de Murcia.

Considerando que en la tramitación del expediente y en la práctica del deslinde aparecen puntualmente observadas todas las reglas de procedimiento y forma que se establecen y contienen en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y Real orden de 1.º de Julio de 1905, anunciándose con la debida antelación el deslinde y el día y el lugar en

que había de comenzar, por medio de anuncios y edictos oficiales y de notificaciones personales á los propietarios de heredades colindantes ó enclavadas en el monte «Sierra de España».

Considerando que todas las reclamaciones y protestas deducidas durante la ejecución de los trabajos de apeo, versaron sobre denegación de mayor cabida que la consignada en los títulos presentados por los reclamantes, ó sobre desestimación de informaciones posesorias de fecha no anterior á la de 30 años ó sobre reivindicación de terrenos que concedidos por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia á comienzos del siglo pasado con la condición de que se panificaran, aparecieron totalmente incultos en el momento del deslinde, versando pues sobre cuestiones de hecho, cuya apreciación exacta sólo puede hacerse sobre el terreno y en la resolución de todas aparece perfectamente razonado y procedente el modo de proceder del Sr. Ingeniero operador.

Considerando que la escasa importancia de tales reclamaciones se confirma por el hecho de que la casi totalidad de ellas no han sido reproducidas en forma en el momento oportuno de la tramitación del expediente, siendo ello mero motivo que exige de estudiarlas individualmente con todo pormenor, pues nada aparece documentalmente alegado y opuesto á las razones, argumentos y motivos merced á los cuales no fueron atendidas durante la ejecución del deslinde.

Considerando en cuanto á la reclamación producida por D. José Martínez y Martínez, durante el deslinde y reproducida después del período de vista subsiguiente á su ejecución, que acreditado de modo fehaciente que el deslinde practicado en el 1867 lo fué con vista del título de propiedad de la finca «Coto de Fuente Alta», presentado por su dueño, entonces D. Joaquín Cánovas, quien si no asistió personalmente á dicho deslinde, lo hizo representado precisamente por el actual reclamante, el cual estuvo conforme con el señalamiento de linderos, asignado á la finca por el señor Inchaurrandieta, y toleró sin protesta alguna que por el Gobernador se aprobase dicho deslinde, merced á lo cual se creó á favor de la entidad dueña de un estado posesorio, el cual rrazosamente hubo de atenderse el Ingeniero que llevó á cabo el deslinde de que ahora se trata; y habiéndose reconocido por el propio recurrente que el replanteo del deslinde de 1867 se hizo con perfecta exactitud, no hay términos hábiles para reconocer á virtud de los mismos títulos que para practicar aquel deslinde se tuvieron en cuenta, mayor extensión ó cabida que la que entonces se asignó á la finca «Coto de Fuente Alta», de conformidad y sin oposición del representante legal de su propietario.

Considerando en cuanto á la misma reclamación, que los documentos de fecha posterior á la del deslinde de 1867, unos como la información posesoria practicada en 1891 referente á las 135 fanegas de terreno que se dicen amillaradas á nombre del recurrente desde el año 1872, son legalmente del todo ineficaces, pues según la Real orden de 4 de Abril de 1883, estas informaciones sólo deberán ser tomadas en consideración en los deslindes, cuando sean anteriores en 30 ó más años á la fecha en que se realicen; y los otros se refieren todos á adquisiciones hechas por distintos conceptos, del mismo causante Don Joaquín Cánovas, el cual no consta que como dueño de la finca «Coto de Fuente Alta» poseyera más terre-

nos que los que se le reconocieron en el deslinde de 1867, de donde lógicamente se deduce que toda transmisión hecha por él, de mayor cabida superficial que la entonces asignada á aquella finca, debe ser reputada ineficaz por la Administración, no obstante la exhibición de títulos inscritos á favor del actual recurrente, pues queda sin justificar quiénes á él le hizo tales transmisiones, era dueño con título bastante eficaz y legítimo de los terrenos transmitidos.

Considerando que la reclamación presentada ante este Ministerio por D. Francisco Hernández García, lo fué después de transcurrido el plazo de 15 días que se concedió para ello, después de haberse hecho público el resultado del deslinde y que aun de haberse formulado dentro de término, el documento que á la instancia se acompaña no podía surtir efecto legal alguno, toda vez que según la legislación vigente en materia de deslindes, serán ineficaces en ellos toda clase de títulos y documentos que no se reporten al expediente en el plazo de dos meses que se concede con dicho objeto antes de darse comienzo á los trabajos de apeo.

Considerando por último, que la desestimación de los reclamaciones que se deduce en contra los deslindes verificados por la Administración, dejan expedito á los particulares su derecho para ejercitar ante los Tribunales de Justicia, las acciones de que se crean asistidos en defensa de las propiedades que durante la ejecución no les sean reconocidas por opuestas al estado posesorio, dato principal que por los Ingenieros debe ser tenido en cuenta para la ejecución de dichos deslindes.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Inspección de deslindes y la asesoría jurídica de este Ministerio y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Que se considere el monte «Sierra de España» del término y propios de Alhama de Murcia, número 80 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia como formado por dos trozos separados, denominados respectivamente: Trozo A—Parte Septentrional de «Sierra de España» y trozo B parte Meridional de «Sierra de España», que corresponden á los 1.º y 3.º de los que aparecen en el expediente de deslinde.

2.º Que considerándose como terrenos que no reúnen los requisitos necesarios para ser exceptuados de la desamortización como de utilidad pública, los trozos delimitados 2, 4 y 5, con cabidas de 17'43, 4'35, y 7'99 hectáreas y el no deslindado denominado «Cabezo de la Molata», con cabida de 4 hectáreas aproximadamente, se envíe relación de los mismos al Ministerio de Hacienda, á los efectos que procedan. Así mismo, se incluirán en dicha relación, los terrenos montuosos que en el acto del deslinde quedaron como de los propios de Alhama de Murcia dentro de los enclavados J. y K., cuyos terrenos panificados pertenecen á D.ª Agueda Serrano Munuera, Pedro Medina Díaz, José Martínez Martínez y Pedro García Aguila.

3.º Que se apruebe el deslinde de dicho monte «Sierra de España» de Alhama de Murcia, considerándole formado por los dos trozos que se citan en la primera disposición y cuyos perímetros generales se describen en las actas, planos y registros correspondientes y con los linderos generales siguientes: Norte término municipal de Mula, Miguel Montalbán Lorente, vereda de ganados, Juan Montalbán Ruiz, Pedro

García Aguilar, herederos de María García Noguera, Sebastián y Gabriel Rubio Cava, herederos de Juan García Velasco, herederos de Miguel Muñoz, Ginés Castillo Ruiz, Juan López Alcaraz, herederos de Juan Hernández Velasco, Domingo Martínez Martínez, Miguel Navarro Balchi, Rambla de las Huertas de Camacho, Salvador López García, Francisco Alcaraz Hernández, Felipe López Alcaraz, José Torres García y término municipal de Mula.

Este Herederos de Francisco Montalbán Lorente, carretera de Alhama de Murcia a Pliego, Antonio Tolinos, Fermín García Talavera, herederos de Josefa y José Campos Cayuela, Fernando Campos Fuertes, carretera de Alhama de Murcia a Pliego, herederos de Lázaro García Sánchez, Barranco del Pantano y Juan González Aledo.

Sur Francisco González Moltalbán, montes del Estado «Umbria del Rio y Solana de las Cuevas» y «Barranco del Valle».

Oeste Monte del Estado «Barranco del Valle», Juan López, Juan Hernández García, Agueda Hernández Montalbán, Francisco Hernández García, Bartolomé García Barqueros, Juan Hernández García, monte del Estado «Barranco del Valle».

Trozo B.—Parte meridional.

Norte monte del Estado, «Estrecho y Hoya», herederos de Juan Cánovas Serrano, Miguel Abellán, Antonio Muñoz Clares y monte del Estado «Estrecho y Hoya».

Este monte del Estado «Estrecho y Hoya», D.^a Exaltación Vélez, Herederos de Bartolomé Martínez Aledo, herederos de D. Rafael Chápoli, Excmo. Sr. Duque Bivona, José Aguila Benedicto, Fernando Martínez Cerón, Juan Aledo Caja, Juan Provencio Muñoz, José Gabarrón Vera, herederos de Josefa Cánovas Aguila, Lorenzo Gabarrón Soriano, Patricio Cánovas Aguila, Lorenzo Gabarrón y herederos de Francisco Cerón Cayuela, Lorenzo Gabarrón Soriano, Excmo. Sr. Duque de Bivona, Lorenzo Gabarrón Soriano y Ginés García Aguila.

Sur D. Cosme Cánovas, Antonio Aledo Caja, José Baños, Antonio Aledo Caja, Juan Antonio Velasco, Antonio Aledo Caja y término municipal de Totana.

Oeste término municipal de Totana, Enrique Aledo, Agueda Serrano, Pedro Medina Díaz, José Martínez y Martínez y Pedro García Aguila.

4.º Que se reconozcan dentro del trozo A los siete enclavados designados en las actas, planos y registros con las letras A, B, C, D, E, F, y G, y pertenecientes a José Martínez Martínez, herederos de Francisco Montalbán Lorente, herederos de Lorenzo Cánovas Hernández, Fernando Bernabé Quesada, José García Noguera y José García Rivas, resultando la superficie de los enclavados reconocidos de 17'43 hectáreas, que descontadas de las 639'45 que tiene el citado trozo, dan como pública resultante del mismo 622'02 hectáreas. Así mismo se reconocen dentro del trozo B, tres enclavados que aparecen en las actas, planos y registros con las letras H, I, L, y pertenecientes a Don Tomás Ruiz Palazón, Ginés García Aguilar y José Martínez y Martínez, con una cabida total de 92'34 hectáreas, que descontadas de las 682'16 del trozo, dan como pública resultante del mismo 589'82 hectáreas. Por lo cual, el monte público resulta con una cabida de 1.211'84 hectáreas y con diez enclavados que suman una cabida de 109'77 hectáreas.

5.º Que se desestimen las protestas formuladas por Alfonso García Rubio, Miguel García Muñoz, José María Martínez y Martínez, Simón García, en representación de los herederos de Don Lázaro García Sánchez, Francisco Hernández García, Juan Hernández García, Lorenzo Gabarrón Soriano, José Cotanda en representación de D.^a Agueda Serrano Munuera, D. José y D. Matias Martínez Cánovas, en representación de su padre D. José Martínez Martínez y D. Miguel Martínez Cerón.

6.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la propiedad las modificaciones que sean consecuencia de la aprobación de este deslinde.

7.º Que la aprobación de este deslinde se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia y se notifique a los interesados con expresión de los recursos que contra ella puedan interponerse.

8.º Que se proceda a la mayor brevedad al amojonamiento del monte de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1914.—El Director general, C. Castel.—Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidrológico-forestal del Segura (Murcia).

Para subsanar ciertos errores observados en la anterior Real orden, se dictaron con fechas 26 de Octubre de 1917 y 9 de Agosto del corriente año, las dos que a continuación se insertan:

«Vistos los errores materiales que hace V. S. notar, cometidos en la parte dispositiva de la Real orden de 9 de Junio de 1914, aprobatoria del deslinde del monte «Sierra de España» del término municipal y de la pertenencia de Alhama de Murcia, núm. 80 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia. Resultando que la Sección 3.º del Consejo forestal ha examinado y cotejado dicha Real orden y los informes de V. S. y de la suprimida Inspección de deslindes que le sirvieron de base, encontrando errores de la expresada clase en los tres documentos; y

Considerando que quedarían subsanados dictando de nuevo la parte dispositiva en la forma que indica dicha Sección de Consejo, que no altera el fondo de la resolución citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la referida Sección, se ha servido disponer que para todos sus efectos se entienda aquella redactada del modo siguiente:

1.º Que se considere el monte «Sierra de España», del término y propios de Alhama de Murcia, número 80 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, como formado por dos trozos separados, denominados respectivamente:

Trozo A.—Parte septentrional de «Sierra de España», y

Trozo B.—Parte meridional de «Sierra de España», que corresponden a los 1.º y 3.º de los que aparecen en el expediente de deslinde.

2.º Que considerándose como terrenos que no reúnen los requisitos necesarios para ser excptuados de la desamortización como de utilidad pública, los trozos deslindados números 2, 4 y 5 con cabidas 12'85—4'35 y 7'59 hectáreas y el no deslindado denominado «Cabezo de la Molata» de 4 hectáreas aproximadamente, se envía relación de los mismos al Ministerio de Hacienda, a los efectos que procedan. Asimismo, se incluirán en dicha relación los terrenos incultos que en el acto del deslinde quedaron como de los propios de Alhama de Murcia dentro de los enclavados J y K, cuyos

terrenos panificados pertenecen a D.^a Agueda Serrano Munuera, Pedro Medina Díaz, José Martínez Martínez y Pedro García Aguila.

3.º Que se apruebe el deslinde de dicho monte «Sierra de España», de Alhama de Murcia, considerándole formado por los dos trozos que se citan en la primera disposición y cuyos perímetros generales se describen en las actas, planos y registros con los límites generales siguientes:

Trozo A.—Parte septentrional.

Norte término municipal de Mula, Miguel Montalbán Lorente, término municipal de Mula, Vereda de ganados, Juan Montalbán Ruiz, Barranco de las Brujas, Pedro García Aguilar, Barranco del Berro, herederos de María García Noguera, Sebastián y Gabriel Rubio Cava, herederos de Juan García Velasco, Vereda de ganados, herederos de Miguel Muñoz, Ginés Castillo Ruiz, Juan López Alcaraz, herederos de Francisco Hernández Velasco, Domingo Martínez Martínez, herederos de Francisco Montalbán Lorente y de Juan Lara Martínez, Gregorio Lara Ruiz, Domingo Martínez Martínez, Miguel Navarro Balchi, Rambla de las Huertas de Camacho, Salvador López García, Felipe López Alcaraz, José Torres García y término municipal de Mula.

Este Herederos de Francisco Montalbán Lorente, carretera de Alhama de Murcia a Pliego, Antonio Tolinos, Fermín García Talavera, herederos de Josefa y José Campos Cayuela y Fernando Campos Fuertes, Carretera de Alhama de Murcia a Pliego, herederos de Lázaro García Sánchez, Barranco del Pantano, Juan González Aledo y Francisco González Moltalbán.

Sur Francisco González Montalbán, Montes del Estado «Umbria del Rio y Solana de las Cuevas» y «Barranco del Valle».

Oeste Monte del Estado «Barranco del Valle», Juan Hernández García, Agueda Hernández Moltalbán, Francisco Hernández García, Juan Hernández García, Bartolomé García Barqueros, herederos de Juan Moltalbán Hernández, Miguel Montalbán Lorente, Bartolomé García Barqueros, Juan Hernández García y monte del Estado «Barranco del Valle».

Trozo B.—Parte Meridional.

Norte Monte del Estado «Estrecho y Hoya», herederos de Juan Cánovas Serrano, Miguel Abellán, Antonio Muñoz Clares y monte del Estado «Estrecho y Hoya».

Este D.^a Exaltación Vélez, herederos de Bartolomé Martínez Aledo, D.^a Exaltación Vélez, herederos de D. Rafael Chápoli, Excmo. Sr. Duque de Bivona, José Aguila Benedicto, Fernando Martínez Cerón, Juan Aledo Caja, Juan Provencio Muñoz, José Gabarrón Vera, herederos de Josefa Cánovas Aguila, Lorenzo Gabarrón Soriano, Patricio Cánovas Aguila, Lorenzo Gabarrón, herederos de Francisco Cerón Cayuela, Lorenzo Gabarrón Soriano, Excmo. Sr. Duque de Bivona, Lorenzo Gabarrón Soriano y Ginés García Aguila.

Sur Don Cosme Cánovas, Antonio Aledo Caja, José Baños, Antonio Aledo Caja, Juan Antonio Velasco y Antonio Aledo Caja.

Oeste Término municipal de Totana, Enrique Aledo, Agueda Serrano Munuera, Pedro Medina Díaz, José Martínez y Martínez, Pedro García Aguila y D. Enrique Aledo.

4.º Que se reconozcan dentro del trozo A los siete enclavados designados en las actas, planos y registros con las letras A, B, C, D, E, F, G, pertenecientes a José Ma-

ría Martínez y Martínez, herederos de Francisco Moltalbán Lorente, de Lorenzo Cánovas Hernández, de Fernan o Bernabé Quesada, de José García Noguera y de José García Rivas, resultando la superficie de los enclavados reconocidos de 17'43 hectáreas, que deducidas de las 639'45 que tiene el citado trozo, dan como pública resultante del mismo 622'02 hectáreas.

Asimismo se reconocen dentro del trozo B, tres enclavados que aparecen en las actas, planos y registros con las letras H, I, L, y pertenecientes a D. Tomás Ruiz Palazón, Ginés García Aguila y José Martínez y Martínez, con una cabida total de 92'34 hectáreas, que descontadas de las 682'16 del trozo, dan como pública resultante del mismo 589'82 hectáreas. Por lo cual el monte público resulta con una cabida de 1.211'84 hectáreas y con diez enclavados que suman una cabida de 109'77 hectáreas.

5.º Que se desestimen las protestas formuladas por Alfonso García Rubio, Miguel García Muñoz, José María Martínez Martínez, Simón García en representación de los herederos de D. Lázaro García Sánchez, Francisco Hernández García, Lorenzo Gabarrón Soriano, José Cotanda, en representación de Doña Agueda Serrano Munuera, D. José y D. Matias Martínez Cánovas, en representación de su padre D. José Martínez Martínez y D. Miguel Martínez Cerón.

6.º Que la aprobación de este deslinde se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia y se notifique a los interesados, expresándoles los recursos que pueden interponer y los plazos durante los cuales deberán hacerlo.

7.º Que una vez firme la aprobación del deslinde se inscriba el monte en el Registro de la propiedad ó caso de estarlo se lleven al mismo las modificaciones consiguientes; así como al Catálogo los linderos y cabidas siguientes:

Trozo A.—Parte Septentrional de Sierra de España.

LIMITES

Norte término municipal de Mula, fincas de particulares, vereda de ganados, fincas de particulares, vereda de ganados, fincas de particulares, Rambla de las Huertas de Camacho, fincas de particulares y término municipal de Mula.

Este fincas de particulares, carretera de Alhama a Pliego, fincas de particulares, carretera de Alhama a Pliego y fincas de particulares.

Sur Montes del Estado, «Umbria del Rio y Solana de las Cuevas» y «Barranco del Valle».

Oeste fincas de particulares y «Barranco del Valle».

Cabida total 639'45 hectáreas.
Cabida forestal: 622'02 hectáreas.

Trozo B.—Parte Meridional de Sierra de España.

LIMITES

Norte Monte del Estado, «Estrecho y Hoya», fincas de particulares y monte del Estado «Estrecho y Hoya».

Este finca de particulares.

Sur fincas de particulares.

Oeste término municipal de Totana y fincas de particulares.

Cabida total: 682'16 hectáreas.

Cabida forestal: 589'82 hectáreas.

Cabida total del monte «Sierra de España»: 1.102'84 hectáreas.

Cabida forestal: 1.102'07 hectáreas.

8.º Que una vez firme la aprobación, se formule por la J-fatura de la División Hidrológico-forestal del Segura, el correspondiente pro-

yecto y presupuesto de amojonamiento, que deberá someter a la aprobación de la Superioridad.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1917.—El Director general, J. Betegón.—Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª División Hidrológico-forestal. Murcia.)

«Visto lo manifestado por V. S. en 14 de Diciembre último acerca de errores de copia que ha advertido en la Real orden de 26 de Octubre último, que modifica la parte dispositiva de la de 9 de Junio de 1914, aprobatoria del deslinde del monte de propios de Alhama de Murcia, núm. 80 del Catálogo de la provincia de Murcia, denominado «Sierra de España».

Resultando que en efecto, en el apartado 7.º aparecen los errores señalados y que son de indole material de copia, toda vez que no existen en los apartados 3.º y 4.º de la misma Real orden de los que se han tomado los datos que constituyen el 7.º, y

Considerando que procede hacer la correspondiente subsanación,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo forestal y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se sustituya el citado apartado 7.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1917, que modifica la parte dispositiva de la de 9 de Junio de 1914, aprobatoria del deslinde, por el siguiente:

7.º Que una vez firmada la aprobación del deslinde, se inscriba el monte en el Registro de la propiedad ó caso de estarlo se lleven al mismo las modificaciones consiguientes, así como al Catálogo los linderos y cabidas siguientes:

Trozo A.—Parte Septentrional de «Sierra de España»

LIMITES

Norte Término municipal de Mula, finca particular, término municipal de Mula, vereda de ganados, finca particular, Barranco de las Brujas, finca particular, Barranco del Berro, finca de particulares, vereda de ganados, fincas de particulares, Rambla de las Huertas de Camacho, fincas de particulares y término municipal de Mula.

Este Finca de particulares, Carretera de Alhama de Murcia a Pliego, finca de particulares, Carretera de Alhama de Murcia a Pliego, finca de particulares, Barranco del Pantano y finca de particulares.

Sur Finca de particular y montes del Estado «Umbria del Rio y Solana de las Cuevas» y Barranco del Valle.

Oeste Monte del Estado «Barranco del Valle», finca de particulares y monte del Estado «Barranco del Valle».

Cabida total: 639'45 hectáreas.
Cabida forestal: 622'02 hectáreas.

Trozo B.—Parte Meridional de «Sierra España».

LIMITES

Norte Monte del Estado «Estrecho y Hoya», finca de particulares y Monte del Estado y «Estrecho y Hoya».

Este Finca de particulares.

Sur Finca de particulares.

Oeste Término municipal de Totana y finca de particulares.

Cabida total: 682'16 hectáreas.

Cabida forestal: 589'82 hectáreas.

Cabida total del monte «Sierra de España», 1.321'61 hectáreas.

Cabida forestal del monte «Sierra de España», 1.211'84 hectáreas.

De Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1918.—El Director General.—José Maria de Madariaga.—Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª División hidrológico-forestal (Murcia.)

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación; debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden imponer recurso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada.

Murcia 23 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 2.129.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se mencionan, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudoras que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial, a las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de Sardoy número 9, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Juan Zapata Aguilar.

Una casa situada en la diputación del Llano de Brujas, de este término municipal, que consta de un solo piso, sin número y con una superficie de 70 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de Vicente Vera; izquierda otra de Manuel Carrión; espalda tierras de José Zamora Pérez, y frente su situación. 675 »

Blas Marín García.

Una casa en la diputación

del Llano de Brujas, de este término municipal, que consta de un solo piso, sin número y con una superficie de 50 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando; izquierda y espalda con tierras de D. Pedro Navarro, y por el frente su situación. 675 »

Antonio Zamora Rubio.

Una casa situada en la diputación del Llano de Brujas, de este término municipal, sin número, de un piso y ocupa una superficie de 40 metros cuadrados; y linda por la derecha con D. Antonio Serrano; por la izquierda entrando con Juan Sánchez Zamora; espalda tierras de José Zamora Pérez, y frente su situación. 575 »

Juan Cascales Rubio.

Una casa en la diputación del Llano de Brujas, de este término municipal, de un piso, sin número y de una superficie de 40 metros cuadrados; que linda por la derecha con tierras de D. Pedro Navarro; por la izquierda y espalda el mismo, y por el frente su situación. 575 »

Antonio Serrano García.

Una casa en la diputación del Llano de Brujas, consta de un piso, sin número y de una superficie de 40 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando otra de Francisco Cascales; izquierda otra de Antonio Zamora; espalda tierras de José Zamora Pérez, y frente su situación. 575 »

Antonio Gallego Sánchez.

Una casa en la diputación del Llano de Brujas, de este término municipal, de un piso, sin número, con una superficie de 40 metros cuadrados; que linda por la derecha con tierras de D. Pedro Navarro, é izquierda y espalda el mismo. 575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

Pts. Cts.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 7 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Habiendo llegado a conocimiento de este Comité, que no siempre se cumplen con el debido escrúpulo sus disposiciones relativas a la tasa del algodón hilado, tanto para salvaguardar los intereses de todos, como en defensa de su propio prestigio, ha acordado: 1.º Prevenir, como por el presente se previene a los vendedores de hilados que, a partir del día de hoy, hagan constar en las facturas que el precio de venta es el de la tasa vigente en la fecha del ajuste, expresando separadamente el sobreprecio que estipule por razón del contado, plazos ó cualesquiera otras circunstancias de las operaciones, facultando a los compradores para exigir el cumplimiento de tales requisitos; y 2.º Que teniendo en cuenta que, con arreglo a la Nota estampada en el edicto de 9 de julio («Gaceta» del 15), los fabricantes de hilados estarán obligados a vender al precio y condiciones de tasa, sin otra excepción que aquella parte de su producción que tengan comprometida para servir contratos anteriores a la fecha de dicho edicto, éste se entienda adicionado en el sentido de que aquellos compradores de hilados que hayan realizado ajustes al contado ó a plazos a precio superior al de tasa, podrán efectuar el pago al precio de la vigente en la fecha del contrato, sin recargo por ningún concepto, siempre que liquiden las facturas haciendo efectivo su importe al disponible, debiendo el vendedor aceptar tal liquidación, cuando así lo solicite el comprador en el momento de recibir los paquetes.

Barcelona 7 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que habiéndose dictado por el Ministerio de Abastecimientos la Real orden 2 de los corrientes, publicada en la «Gaceta» del 4, mediante lo que se permite el trabajo de cuatro días cada semana en todas las fábricas de hilados de algodón de España, este Comité, poniendo en relación lo que se dispone en dicha Real orden con lo que se establece el Real decreto de 30 de Mayo último y disposiciones concordantes, previene a todos los fabricantes de hilados de algodón que, a partir de esta semana, el trabajo de sus establecimientos se habrá de efectuar los lunes, martes, miércoles y jueves, indemnizándose a los obreros por dos días de paro forzoso, a razón del 80 por 100 del importe de los salarios correspondientes a estos dos días.

Barcelona 8 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.